

06-2017

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SEIS** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP de esta Institución, por parte de: \_\_\_\_\_, quien solicita: “- **Datos sobre obras de infraestructura que la institución ha ejecutado y puedan haber tenido con observaciones o sospechas de mal manejo en su administración presupuestaria: - Nombre del proyecto, - Ubicación, - Monto, - Observaciones**”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por auto de las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se resuelve prevenir a la interesada que subsanara su solicitud a efecto de que envíe su solicitud de información con su firma autógrafa, misma que fue notificada por correo electrónico ese mismo día.
2. Con base a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Por lo anterior la Unidad de Acceso a la información Pública, **RESUELVE:**

- 1) **DECLÁRESE:** Inadmisibles las solicitudes de información presentadas por **Mónica Guadalupe Figueroa García**, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud, en el plazo notificado. Sin perjuicio a que pueda presentar una nueva forma con los mismos elementos.
- 2) **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a la parte interesada.



**Ing. Wendy Carolina Gómez Hernández.**

**Oficial de Información**



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprime el nombre del ciudadano por ser dato confidencial, Según el Art. 24 literales a y c de la Ley en mención.

**DEPORTE SOMOS TODOS**